



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO SAN VICENTE DEL RASPEIG

12468 APROBACION DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

EDICTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACION DE ORDENANZAS REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el 27/10/2021, aprobó provisionalmente la modificación de las ordenanzas reguladoras de los siguientes ingresos:

Ordenanza reguladora del precio público por la utilización de instalaciones deportivas municipales

En el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de 05/11/2021, se publicó edicto de exposición al público del citado acuerdo.

Habiendo transcurrido el plazo de alegaciones de 30 días hábiles sin que se haya presentado ninguna, el acuerdo provisional se eleva a definitivo y se realiza esta publicación (49 Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local).

Los acuerdos definitivos, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría (como es el caso), y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el BOP, entrando en vigor una vez transcurridos 15 días hábiles a contar desde la recepción de la comunicación del acuerdo plenario definitivo por la administración del estado y de la comunidad autónoma correspondiente (70.2 y 65.5 Ley 7/1985).

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación (arts. 10.1.b y 46.1 Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

En aplicación del art. 70.2 Ley 7/1985, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de la aprobación y modificación de las ordenanzas, cuyo contenido es el siguiente:

“PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de los siguientes artículos de la ordenanza reguladora del precio público por la utilización de instalaciones deportivas municipales, cuya redacción definitiva queda:



ARTÍCULO 7. BONIFICACIONES.

(...)

1. Gozarán de una bonificación del 10% en los apartados 1 y 2 (uso individual) de uso de las instalaciones en piscina climatizada, piscina no climatizada, pista de frontón, pistas de pádel, pistas de tenis, sauna y rocódromo quienes se hallen en cualquiera de los siguientes casos:

(...)

- b) Las víctimas violencia de género y sus descendientes, acreditándose tal condición mediante informe emitido por el departamento de Servicios Sociales del municipio en que la persona esté empadronada. La condición de beneficiario tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y durante el periodo en que permanezcan en situación.

(...)

3. Gozarán de una bonificación del 50% en los apartados 1 y 2 (uso individual) de uso de las instalaciones en piscina climatizada, piscina no climatizada, pista de frontón, pistas de pádel, pistas de tenis, sauna y rocódromo quienes se hallen en cualquiera de los siguientes casos:

(...)

- c) Las personas con necesidades especiales o que por cualquier motivo de carácter físico justifiquen a través de prescripción facultativa el beneficio del uso de la instalación Piscina Climatizada para su tratamiento médico. La condición de beneficiario tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y durante y hasta el 31 de diciembre del año en que se apruebe ese reconocimiento de la bonificación.

(...)

5. Otras bonificaciones: La utilización de las instalaciones deportivas podrá ser autorizada, con carácter discrecional, para la realización de eventos o programas de carácter extraordinario, atendiendo a razones de interés social, cultural, turístico y/o deportivo para el municipio. La duración de dichos eventos o programas podrá ser puntual de un único día, o temporal de hasta una anualidad. La resolución motivada que autorice tales cesiones y establezca sus condiciones (requisitos que afecten a competencias de otras administraciones, seguro de responsabilidad civil por daños a instalaciones, etc.) podrá establecer el grado de bonificación, pudiendo llegar al 100%.

La competencia para establecer la bonificación de este apartado 5 se delega por el Pleno de la Corporación en la Junta de Gobierno conforme al artículo 47.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en relación con el artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

>>



Con lo que la ordenanza consolidada queda:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización de instalaciones deportivas que se registrá por la presente ordenanza y en lo no previsto en ella por la Ley General Tributaria y las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Consiste en la utilización de las instalaciones deportivas que sean gestionadas directa o indirectamente a través del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

ARTÍCULO 3. DEVENGO.

El devengo y la obligación de pago se producen con la reserva o autorización de utilización. Por excepción, para el caso en que se produzca utilización de instalaciones sin reserva o autorización previa, el devengo se producirá con la utilización de la instalación.

ARTÍCULO 4. SUJETO PASIVO.

Estarán obligados al pago quienes se beneficien del servicio.

ARTÍCULO 5. TARIFAS.

INSTALACIÓN DEPORTIVA		PRECIO (€)
PISCINAS		
Piscina Climatizada		
1.	<u>Usos individuales:</u>	
	Entrada libre personas mayores de 17 años	3,00
	Entrada libre personas de 3 a 17 años	1,50
2.	<u>Abonos:</u>	
	Abono de 10 usos personas mayores de 17 años	25,00
	Abono de 10 usos personas de 3 a 17 años	12,00
	Abono de 20 usos personas mayores de 17 años	45,00
	Abono de 20 usos personas de 3 a 17 años	22,00



	Abono de 30 usos personas mayores de 17 años	60,00
	Abono de 30 usos personas de 3 a 17 años	30,00
3.	Usos colectivos:	
	1 calle/1 hora (máximo 10 personas)	25,00
	Piscina completa /1 hora (máximo 70 personas)	125,00
Los abonos tendrán validez de un año desde la fecha de compra del mismo.		
Piscinas no Climatizadas		
1.	Usos individuales:	
	mayores de 17 años	3,00
	de 3 a 17 años	2,00
2.	Abonos:	
	Abono de 15 usos mayores de 17 años	37,00
	Abono de 15 usos 3 a 17 años	22,00
	Abono de 30 usos mayores de 17 años	60,00
	Abono de 30 usos 3 a 17 años	30,00
Los abonos tendrán validez hasta fin de temporada piscina no climatizada (junio a septiembre).		
ESTADIO MUNICIPAL DE FÚTBOL (césped artificial) Precio por hora.		
*En caso de utilizaciones superiores a 1 hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente en fracciones indivisibles de media hora.		
	Campo de Fútbol 11	80,00
	Campo de Fútbol 7	40,00
CAMPO ANEXO (césped artificial) Precio por hora.		
*En caso de utilizaciones superiores a 1 hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente en fracciones indivisibles de media hora.		
	Campo de Fútbol 11	80,00
	Campo de Fútbol 7	40,00
PISTAS CUBIERTAS Precio por hora.		
*En caso de utilizaciones superiores a 1 hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente en fracciones indivisibles de media hora.		
	-Pista Cubierta Central	14,00
	-Pista Cubierta Norte	14,00



PISTAS DESCUBIERTAS Precio por hora. *En caso de utilizaciones superiores a 1 hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente en fracciones indivisibles de media hora.		
-Pista Polideportiva Sur (Pista Roja)		8,00
-Pista La Huerta		8,00
-Pista Lo Torrent		8,00
PISTAS DE TENIS Precio por hora. *En caso de utilizaciones superiores a 1 hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente en fracciones indivisibles de media hora.		
1.	Tierra Batida	6,00
2.	Césped Artificial	5,00
PISTAS DE FRONTÓN Precio por hora. *En caso de utilizaciones superiores a 1 hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente en fracciones indivisibles de media hora.		5,00
PISTAS DE PÁDEL Precio por hora. *En caso de utilizaciones superiores a 1 hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente en fracciones indivisibles de media hora.		6,00
SAUNA (por persona y sesión)		5,00
PABELLONES DEPORTIVOS Precio por hora. *En caso de utilizaciones superiores a 1 hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente en fracciones indivisibles de media hora.		
1.	Pabellón Ginés Alenda (por hora)	40,00
2.	Sala Multiusos (por hora)	25,00
3.	Sala Tatami (por hora)	15,00
ROCÓDROMO Será necesario un mínimo de 2 personas para poder proceder al alquiler de dicha instalación por vía, y todos los usuarios deberán disponer de licencia federativa y/o seguro deportivo que cubra los riesgos de accidente.		
1.	Por hora/vía con alquiler de material de escalada	4,00
2.	Por hora/vía sin alquiler de material de escalada	2,00
SUPLEMENTO POR LUZ ARTIFICIAL:		
1.	Campos de Fútbol 7	5,00
2.	Pabellón Ginés Alenda	5,00



3.	Pista Cubierta Central	5,00
4.	Campo de Fútbol 11	10,00
5.	Resto de instalaciones incluidas en este artículo	2,50

ARTÍCULO 6. EXENCIONES.

Estará exenta de pago:

1. La utilización de instalaciones por entidades sin ánimo de lucro para celebrar actos de carácter benéfico con objeto de recaudar fondos. Las condiciones de la cesión deberán fijarse por resolución del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.
2. La utilización de instalaciones deportivas por centros docentes del municipio, que impartan enseñanzas de Educación Infantil, de Educación Primaria, de Educación Secundaria Obligatoria, de Bachillerato, de Formación Profesional o centros docentes de Educación Especial, públicos o concertados, siempre que se realice en horario lectivo y que dichos centros docentes carezcan de instalaciones deportivas adecuadas o suficientes para el desarrollo de actividades deportivas.
3. La utilización de instalaciones deportivas por entidades deportivas inscritas como asociación de tal carácter en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de San Vicente del Raspeig, que estén federadas y que soliciten autorización para la totalidad o parte del período que comprenda la temporada en competición oficial y/o pretemporada, entendiéndose como competición oficial las organizadas por federaciones deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes.
4. La utilización de instalaciones deportivas por Universidades públicas, siempre que carezcan de instalaciones deportivas adecuadas o suficientes para el desarrollo de actividades deportivas.
5. La utilización de instalaciones deportivas por Unidades del Ejército, siempre que carezcan de instalaciones deportivas adecuadas o suficientes para el desarrollo de actividades deportivas.
6. La utilización de instalaciones deportivas de uso individual por deportistas de alto nivel o por deportistas de élite alta competición de la Comunitat Valenciana, debiendo acreditarse tal condición:
 - A los efectos de esta ordenanza, se consideran deportistas de alto nivel quienes figuran en las relaciones elaboradas anualmente por el Consejo Superior de Deportes (CSD), en colaboración con las federaciones deportivas españolas y, en su caso, con las comunidades autónomas y tal consideración se mantendrá hasta la pérdida de tal condición de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto correspondiente.
 - A los efectos de esta ordenanza, se consideran deportistas de élite alta competición de la Comunitat Valenciana quienes figuran como tales en la Lista de deportistas de élite de la Comunitat Valenciana publicada en el DOGV y tal consideración se mantendrá hasta la pérdida de tal condición de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto correspondiente.
7. La utilización de las piscinas municipales por las personas que acrediten ser:
 - Mayores de 65 años. Se acredita esta condición mediante la presentación del DNI/NIE.
 - Pensionistas que tengan reconocida la situación de "Incapacidad Permanente Absoluta" o "Gran Invalidez", por la Tesorería General de la Seguridad Social, o



por sentencia judicial firme. Se acredita esta condición mediante la presentación del documento acreditativo de esta situación expedido por el órgano competente.

- Pensionistas con un grado de invalidez igual o superior al 65%. Se acredita esta condición mediante la presentación del documento acreditativo de esta situación expedido por el órgano competente, donde conste el grado de discapacidad.
- Pensionistas por viudedad. Se acredita esta condición mediante la presentación del libro de familia o de certificado de defunción del cónyuge.
- Pensionistas por orfandad menores de edad. Se acredita esta condición mediante la presentación del libro de familia o el certificado de defunción del padre, madre o tutor legal.
- Los cónyuges o parejas de hecho de las personas que hayan cumplido 65 años o de los pensionistas a que se refieren los párrafos anteriores de este apartado 7. Deberán presentar, además de la documentación requerida para cada uno de los casos de exención, el libro de familia o el certificado en el registro autonómico o municipal de uniones de hecho o el certificado de convivencia del padrón municipal.

Los documentos requeridos para cada exención deberán presentarse junto con la solicitud por escrito. La condición de beneficiario tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la exención, sin carácter retroactivo, y durante el periodo en que tengan reconocida dicha situación.

ARTÍCULO 7. BONIFICACIONES.

La aplicación de las bonificaciones no será acumulativa, aplicándose únicamente la de mayor beneficio para el usuario.

Los documentos requeridos para cada bonificación deberán presentarse junto con la solicitud por escrito.

Las bonificaciones no tendrán carácter retroactivo.

1. Gozarán de una bonificación del 10% en los apartados 1 y 2 (uso individual) de uso de las instalaciones en piscina climatizada, piscina no climatizada, pista de frontón, pistas de pádel, pistas de tenis, sauna y rocódromo quienes se hallen en cualquiera de los siguientes casos:
 - a) Los estudiantes cuya edad no supere los 25 años. Se deberá presentar certificado de matriculación en bachillerato, formación profesional (módulos formativos), estudios universitarios (primer y segundo ciclo, grado, máster y doctorado). La condición de beneficiario tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y hasta que finalice el curso escolar o académico en que se encuentre matriculado.
 - b) Las víctimas violencia de género y sus descendientes, acreditándose tal condición mediante informe emitido por el departamento de Servicios Sociales del municipio en que la persona esté empadronada. La condición de beneficiario tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y durante el periodo en que permanezcan en situación.



- c) Las personas que tengan un grado de discapacidad igual o mayor al 33%. Se deberá presentar la documentación que acredite tal condición. La condición de beneficiario tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y durante el periodo en que tengan reconocida dicha situación.
 - d) Las personas que se encuentren en situación de desempleo durante un periodo superior a seis meses. Se deberá presentar certificado actualizado de la Seguridad Social que acredite dicha condición y periodo. La condición de beneficiario tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y con fecha de caducidad de 31 de diciembre de ese mismo año.
2. Gozarán de una bonificación del 20% los jóvenes con edades comprendidas entre los 14 y 30 años, ambos inclusive que sean titulares del Carnet Jove. La condición de beneficiario tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y durante el periodo de vigencia de dicho carnet.
3. Gozarán de una bonificación del 50% en los apartados 1 y 2 (uso individual) de uso de las instalaciones en piscina climatizada, piscina no climatizada, pista de frontón, pistas de pádel, pistas de tenis, sauna y rocódromo quienes se hallen en cualquiera de los siguientes casos:
- a) Los miembros de familias numerosas o de familias monoparentales. Se deberá presentar el título o carné de familia numerosa o monoparental en vigor. La condición de beneficiario tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y durante el periodo de vigencia de dicho carnet.
 - b) Las personas que se encuentren en riesgo exclusión social. Se deberá presentar informe emitido por el departamento de Servicios Sociales del municipio en que se la persona esté empadronada. La condición de beneficiario tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y durante el periodo en que permanezcan en situación.
 - c) Las personas con necesidades especiales o que por cualquier motivo de carácter físico justifiquen a través de prescripción facultativa el beneficio del uso de la instalación Piscina Climatizada para su tratamiento médico. La condición de beneficiario tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y durante y hasta el 31 de diciembre del año en que se apruebe ese reconocimiento de la bonificación.

En los supuestos comprendidos en los apartados 1 al 3 de este artículo, las bonificaciones, una vez concedidas, quedarán grabadas en la ficha de deportes del usuario. Los usuarios deberán informar en el momento en que dejen de concurrir en ellos los requisitos para gozar de las bonificaciones, para que tales beneficios sean anulados en su ficha.

4. Gozará de una bonificación del 75%:
- a) La utilización de las instalaciones deportivas por clubes o entidades deportivas, que estén inscritos en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, para la organización y realización de campus, stage, torneos o similares, no recogidos en



el apartado de exenciones. Se precisará resolución del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig concediendo dicha bonificación.

- b) La utilización de las instalaciones deportivas por aquellas entidades con sede social en San Vicente del Raspeig para la realización de actividades deportivas que promuevan el turismo deportivo o para la realización de otras actividades de especial interés social para el municipio. Se precisará resolución del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig concediendo dicha bonificación.

5. Otras bonificaciones: La utilización de las instalaciones deportivas podrá ser autorizada, con carácter discrecional, para la realización de eventos o programas de carácter extraordinario, atendiendo a razones de interés social, cultural, turístico y/o deportivo para el municipio. La duración de dichos eventos o programas podrá ser puntual de un único día, o temporal de hasta una anualidad. La resolución motivada que autorice tales cesiones y establezca sus condiciones (requisitos que afecten a competencias de otras administraciones, seguro de responsabilidad civil por daños a instalaciones, etc.) podrá establecer el grado de bonificación, pudiendo llegar al 100%.

La competencia para establecer la bonificación de este apartado 5 se delega por el Pleno de la Corporación en la Junta de Gobierno conforme al artículo 47.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en relación con el artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ARTICULO 8. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO.

El precio público se exigirá en régimen de autoliquidación previa al inicio de la utilización de las instalaciones deportivas, siendo obligatorio disponer de justificación del pago realizado para iniciar la utilización de las instalaciones deportivas. El pago podrá efectuarse en entidades bancarias, a través de la web, máquinas expendedoras que se encuentren situadas en las instalaciones deportivas u otra vía que se habilite.

ARTÍCULO 9. GESTIÓN.

1. Las autorizaciones para el uso de las instalaciones estarán en función de la disponibilidad de las mismas.
2. La utilización de las instalaciones estará condicionada al pago previo del precio público correspondiente.
3. El precio por la utilización de las instalaciones comprende los servicios de vestuarios, duchas y otros accesorios de las mismas, siempre que dichas instalaciones gocen de los servicios indicados.
4. Cualquier exención o bonificación en los precios públicos establecidos en esta Ordenanza para el uso de las instalaciones deportivas deberá solicitarse previamente al inicio de la utilización de la instalación y de forma expresa por los interesados mediante solicitud dirigida al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, que resolverá reconociendo o no dichos beneficios.

Las solicitudes presentadas por personas jurídicas deberán indicar días, horarios e instalaciones que se pretenden utilizar y se deberán presentar con una antelación



mínima de quince días hábiles a la fecha de inicio del respectivo período en que se pretende su utilización, salvo en el caso contemplado en el apartado 3 del artículo 6, en que la antelación mínima será de un mes. La condición de beneficiario de la exención o bonificación quedará limitada a la utilización de las instalaciones (tipo de instalación, fechas y horas) que resulte autorizada por el Ayuntamiento.

El solicitante deberá aportar con la solicitud la documentación acreditativa correspondiente en el caso de que manifieste expresamente su oposición a que la administración actuante pueda consultar o recabar datos y documentos de cualquier Administración, o en el caso de que la administración actuante no pueda por cualquier motivo consultar o recabar los datos y documentos acreditativos correspondientes.

5. No se reconocerá el beneficio de la exención o bonificación a las personas jurídicas que tengan deudas pendientes con el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.
6. Podrá disponerse la utilización compartida de una pista o instalación deportiva cuando lo permitan las condiciones de la actividad a realizar. En dicho caso, la tarifa se reducirá proporcionalmente a la superficie utilizada.
7. Como normas complementarias a esta ordenanza, se estará a las normas de utilización que se determinen para el uso de cada instalación.
8. En caso de no cumplirse las normas establecidas, se podrá cancelar la autorización del uso de la instalación sin la devolución del precio abonado por el usuario.

ARTÍCULO 10. DEVOLUCIÓN DEL PRECIO PÚBLICO.

1.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público no pudiera hacer uso de las instalaciones reservadas, se procederá a la devolución del importe correspondiente, o bien, al canje o cambio de hora y/o día de la instalación reservada según disponibilidad, previa solicitud del interesado.

2.- La devolución del precio público deberá ser solicitada por el interesado mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

3.- Las anulaciones de reservas de instalaciones deportivas, efectuadas con un día hábil de antelación a su utilización, conllevará la anulación de la correspondiente autoliquidación del precio público, haciéndose acreedor el sujeto pasivo, en su caso, de la devolución de la cantidad abonada por este concepto, que deberá solicitar mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig. Cuando la anulación de la reserva se efectuase con una antelación inferior a un día hábil a la utilización prevista, no procederá devolución alguna de la cantidad abonada, en su caso, por la autoliquidación del precio.

4.- Los clubes o entidades deportivas federadas que tengan autorizado el uso de instalaciones para la temporada en competición oficial y/o pretemporada deberán, siempre que no vayan a hacer uso de de las instalaciones deportivas autorizadas durante alguno/s días reservados, solicitar por escrito la cancelación correspondiente con una antelación mínima de un día hábil a aquél en que no vayan a hacer uso de la instalación deportiva autorizado. En caso contrario, deberán abonar el precio de la



instalación no utilizada conforme a la tarifa que establece la ordenanza reguladora del precio público por la utilización de instalaciones deportivas, con independencia del beneficio que en su caso tuvieran reconocido.

Lo mismo resultará de aplicación a cualquier persona o entidad que tenga autorizado el uso de las instalaciones deportivas.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza y sus modificaciones entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

San Vicente del Raspeig, a 30 de diciembre de 2021.

EL ALCALDE PRESIDENTE

LA SECRETARIA ACCTAL.

Jesús J. Villar Notario.

Yolanda Delegido Carrión